

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

RESOLUCIÓN No. 717
(de 21 de diciembre de 2021)

LA DIRECTORA NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante **INFORME TÉCNICO No. 071-2021/DNFD/CHIRIQUI** calendarado 16 de agosto de 2021, el Departamento de Auditoría de Calidad a Establecimientos Farmacéuticos y No Farmacéuticos de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, informó sobre la inspección de Vigilancia de Operación realizada el 13 de agosto de 2021, al establecimiento denominado **MINI SUPER TONY**, ubicado en Vía Interamericana, San Juan, Provincia de Chiriquí, y en esa diligencia se observaron las siguientes desviaciones, como consta al Acta de Inspección que reposa a foja 5 del presente expediente:

1. No cuenta con Licencia de Operación.
2. Productos vencidos (05-2021) dispuestos a la venta. (17 cápsulas de *Dorival*).
3. Polvo y suciedad.
4. Almacenamiento inadecuado.

Que luego de analizar la documentación contenida en este expediente administrativo, corresponde a esta Dirección resolver, y a ello se pasa, previo las siguientes consideraciones:

- El artículo 220 de la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, que aprueba el Código Sanitario, tal como quedó modificado por la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006, establece que, en los casos en que se proceda de oficio, bastará el acta de inspección, diligencia o reconocimiento elaborada por el Ministerio de Salud, o el examen o análisis de laboratorio u otro, para dar por comprobada la infracción; luego de ello, se continuará con el procedimiento, de acuerdo con lo establecido en la Ley 38 de 2000.

- De conformidad con lo señalado en el **INFORME TÉCNICO No. 071-2021/DNFD/CHIRIQUI**, en la inspección realizada en el **MINI SUPER TONY** se encontraron entre otros hallazgos, *ejecutar actividades comerciales con medicamentos para las cuales no han sido autorizados*, por estar vendiendo medicamentos sin Licencia correspondiente, y productos vencidos para la venta; y conforme al artículo 172 de la Ley 1 de 10 de enero de 2001, "Sobre Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana", ambas desviaciones se consideraran faltas graves.

- Sobre los demás hallazgos encontrados en el **MINI SUPER TONY**, el artículo 67 de la Ley 1 de 2001, establece que las personas naturales o jurídicas o instituciones públicas o privadas que se dedican a la comercialización o expendio de medicamentos o productos farmacéuticos, deben cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias establecidas en el reglamento correspondiente y ceñirse a las buenas prácticas de almacenamiento, distribución, transporte y dispensación que dicta la autoridad sanitaria para desarrollar sus actividades, situación que no es cónsona con lo verificado por los Profesionales de Salud, en dicho establecimiento.,

- En este mismos sentido, el artículo 534 del Decreto Ejecutivo 95 de 2019 señala que los establecimientos no farmacéuticos deberán cumplir con las buenas prácticas de almacenamiento según normativa vigente; y podrán ser inspeccionado por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, toda vez que los propietarios y/o representantes legales de los establecimientos no farmacéuticos serán responsables del despacho y almacenamiento de los productos que comercializan en el establecimiento, según lo dispuesto en el artículo 540 del mismo Decreto.

Que, en virtud del concurso de faltas cometidas por el establecimiento **MINI SUPER TONY**, según se refleja en el acta de inspección realizada el 13 agosto de 2021, nos avocamos a lo dispuesto en el artículo 169 de la Ley 1 de 2001, que guarda relación con los criterios para establecer una sanción, y conforme al registro de esta Dirección, **MINI SUPER TONY** no tiene antecedentes, por lo que tomaremos en cuenta esta situación, no sin advertir antes que de volver a infringir las normas sanitarias, se le aplicará una sanción más severa, conforme al artículo 167 de la Ley No. 1 de 2001.

Que la Autoridad de Salud es la rectora en todo lo concerniente a la salud de la población, y la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas es la encargada de velar por el cumplimiento de la Ley 1 de 2001 y sus reglamentos complementarios

Que en consideración antes descrito, corresponde a esta Dirección pasar a resolver el presente proceso administrativo,

RESUELVE:

PRIMERO: Sancionar con multa de ochocientos balboas (B/.800.00) al establecimiento **MINI SUPER TONY**, ubicado en Vía Interamericana, San Juan, Provincia de Chiriquí, .

SEGUNDO: Decomisar los productos retenidos y/o retirados del establecimiento.

TERCERO: Advertir que no podrá vender ningún medicamento hasta que obtenga la Licencia de Operación correspondientes.

CUARTO: Advertir que contra esta Resolución procede interponer el Recurso de Reconsideración y/o Apelación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución, el cual se dará en efecto devolutivo.

QUINTO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.66 de 10 de noviembre de 1947, modificada mediante la Ley No.40 de 16 de noviembre de 2006; Ley No. 1 de 10 de enero de 2001; Ley 38 de 31 de julio de 2000; Decreto Ejecutivo No.95 de 14 de mayo de 2019.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

ECL/Js/m
Exp. 575-21


MGTRA. ELVIA C. LAU
Directora Nacional de Farmacia y Drogas


En la Ciudad de Panamá
a las 09:30 de la Mañana
del día Diciembre de ENERO
de 2025 se notificó al Sr.(a) Maxim Wong (Apelacionado)
con Cédula N° E-8-165813

3 2025 E-8-165 813